

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL DESARROLLO DE LOS TRADICIONALES ENCIERROS DE NOVILLOS Y TORO DEL ALBA DE LA VILLA DE MEDINA DEL CAMPO

Preámbulo

De todos es sabido que el espectáculo taurino conocido como encierro tradicional no fue sino un trabajo de campo en el que vaqueros y cabestreros de oficio conducían reses bravas a las principales poblaciones para ser alanceadas por caballeros y señores durante sus celebraciones tanto religiosas como profanas.

Que dicha conducción no pocas veces participaban, a modo de divertimento, miembros del pueblo llano. Los más osados jugándolos y capoteándolos, y la mayoría como cómplices espectadores, dando lugar, a la tauromaquia moderna que en un principio definieran antiguos diestros como: Montes, Pepe-hillo etc.

A partir de aquí, y a la vez que se va profesionalizando el ejercicio del toreo por unos pocos, va tomando carta de naturaleza como festejo el acompañamiento, encierro y discurrir de las reses bravas por las calles de nuestra villa hasta la plaza y toriles de la misma. Al tiempo que empiezan a establecerse las primeras medidas de seguridad para todos los participantes, a modos de toque de campana, reglamentos de picas y maneras de conducta.

Artículo 1º. Encierro tradicional en la villa de medina del campo: Definición

Se denomina encierro tradicional al estilo de la villa de medina del campo, el formado por un grupo de reses bravas en número no inferior a seis , DISTINTAS EN CADA ENCIERRO, arropadas por similar número de cabestros (reses mansas adiestradas para tal fin), que teniendo su salida a una hora previamente establecida de los corrales, es dirigida por profesionales contratados a tal efecto hasta el punto de entrada en la villa. Pudiendo ser acompañados en todo momento a pie, a caballo o formando parte del personal autorizado.

Artículo 2º. Normas de desarrollo organizativo

El encierro tradicional al estilo de la villa de medina del campo, se desarrollara con el cumplimiento estricto de las siguientes normas:

2.1) Normas generales:

- a) La organización del encierro es responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo, siendo él mismo o empresa contratada a tal fin el responsable de la conducción, control y encierro de todas las reses.
- b) Las fechas para la celebración de los tradicionales encierros serán los días 2, 4, 6 y 8 de septiembre, pudiendose ampliar considerando tradicionales todos aquellos que cumplan las normas establecidas para tal efecto.
- c) Los toros y la manada de bueyes que se correrán en los encierros tradicionales estarán en los corrales desde los que se dará inicio el encierro, con una antelación mínima de 8 a 12 horas.
- d) El horario de salida de los encierros será el siguiente: Salida de los corrales a las 9,00 h.
- e) En cuanto a la duración del encierro se distinguirá entre el encierro de campo que no sobrepasará una hora y quince minutos y el encierro urbano que no sobrepasará los 30 minutos.
- f) Los corrales tendrán un cierre perimetral con cinta de seguridad a una distancia de 15 metros de las tapias con el objeto de separar al público.
- g) Quedará terminantemente prohibido subirse a las tapias de los corrales, llamar, molestar o espantar a los animales.
- h) Los participantes, tanto contratados como voluntarios, se concentraran en el punto de salida.

- i) Transcurrido el tercer aviso, realizado por personal autorizado, se procederá a la suelta del encierro. Los avisos se efectuarán mediante disparo de tres cohetes pirotécnicos a una distancia no inferior a 300 m. y con una frecuencia de tres y dos minutos entre los mismos.

2.2) Normas relativas a la conducción de las reses y su recorrido:

- a) Tras la suelta y una vez controlada la manada, se procede a la conducción de la misma en dirección a las calles de la villa, atendiendo la orientación establecida en las tres zonas, que estarán debidamente señaladas (APARTADO 2.3).
- b) Marcha del encierro: la marcha del encierro tendrá lugar atendiendo en todo caso las indicaciones del director del encierro y sus colaboradores, perfectamente identificados. Se procurará que el discurrir de la marcha sea “al paso”.
- c) Llegada al embudo: el embudo es la zona donde, en condiciones normales, se modifica la marcha del encierro, hasta ese momento “al paso” por un galope controlado que da inicio al recorrido urbano. Al llegar al embudo deberá estar señalado el lugar donde se “arrea” al ganado; la identificación será un poste con bandera blanca.
- d) Recorrido urbano: es el reservado para corredores de a pie, el discurrir de las reses y los mozos se hará atendiendo a que en el recorrido urbano se dispondrá de dobladores para cubrir el recorrido cada 300 metros, estos estarán identificados con brazaletes rojos o camisa o camiseta con el nombre de dobladores.
- e) Llegada a la plaza de toros: es el paso del ganado a los corrales.
- f) Fin del encierro: tras la entrada de la manada en los corrales de la plaza de toros se da por finalizado el encierro; anunciándose de la misma forma que su comienzo (disparo de tres cohetes pirotécnicos seguidos).

2.3) Señalizaciones:

En esta materia se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Zona de recorrido campero: esta zona es el camino natural por el que ha de discurrir el total del encierro (reses y acompañantes). Dicha zona comprenderá una franja de aproximadamente 100 metros de ancho debidamente señalizado con banderas de color rojo.
- b) Zona de seguridad: es la zona comprendida entre la zona de recorrido y la zona de control o reconducción. Se establecen dos franjas una por cada lado de la manada de aproximadamente 200 metros. Ésta zona quedará restringida a los servicios de seguridad municipal y Guardia Civil. Los observadores debidamente autorizados (Prensa, radio, televisión) no podrán en ningún caso rebasar dichas franjas manteniendo despejado el horizonte del encierro. La zona estará señalizada con banderas de color amarillo.
- c) zona de expansión y reconducción: de forma cautelar, y a fin de poder reconducir o inmovilizar la res o reses que eventualmente abandonaran las zonas de recorrido y seguridad, se delimitará esta zona en unos límites aproximados de 400 metros, por ambos lados de la línea de recorrido.

Artículo 3º. Personal de seguridad

Tendrán la condición de personal de seguridad los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que en razón de las funciones que tengan en casa caso encomendadas, actúen durante el total recorrido de los encierros, así como los del Servicio Municipal de Protección Civil y los de los servicios municipales de control e inmovilización de reses.

Actuarán atendiendo indicaciones puntuales y específicas del Sr. Alcalde o concejal delegado, siendo de obligado cumplimiento lo establecido en el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de Castilla y León. En todas las actuaciones del servicio de inmovilización de reses se prestará especial atención a los criterios de máximo/mínimo riesgo a la población, así como el evitar sufrimientos innecesarios en la inmovilización, carga y transporte de las reses.

Artículo 4º. Regulación de la participación en los encierros

La participación del público en los encierros tradicionales queda sujeta al cumplimiento de las siguientes normas:

- a) Participantes en el encierro: se considerarán participantes en el encierro a los vaqueros y cabestreros profesionales, miembros de la organización y ciudadanos que de forma voluntaria (a pie o a caballo) y atendiendo a estas normas asumen la responsabilidad de acompañar a las reses hasta las calles de la villa.
- b) los participantes a caballo no rebasarán la entrada en el recorrido urbano, punto este que se señalizará mediante un poste con una bandera de color blanca.
- c) La participación de los vaqueros profesionales será establecida de acuerdo con lo contratado con el Excmo. Ayuntamiento de la villa, siendo los responsables de la conducción del encierro y pudiendo seleccionar de entre los participantes voluntarios o sus colaboradores. (atendiendo especialmente razones de conocimiento, experiencia y buen hacer en anteriores ocasiones).
- d) Acompañantes: tendrán esta consideración los no incluidos en el grupo anterior, atendiendo las indicaciones de los responsables, cubrirán los flancos a fin de dar mayor espectacularidad al evento. Los acompañantes de a pie procurarán en todo caso no interferir en las zonas en las que se encuentren reses o caballos, en atención especialmente a su seguridad.
- e) En el orden normal del encierro, los participantes deberán discurrir por las zonas del recorrido campero. Los miembros de la organización lo harán por la zona de seguridad, así como los observadores autorizados (medios de comunicación).
- f) El resto del público deberá discurrir obligatoriamente por fuera de la zona de seguridad, manteniéndose parado ante cualquier eventualidad, a fin de evitar interferencias en las labores de reconducción, inmovilización y Control si fuera preciso (ver zona de expansión y reconducción).
- g) Los que participen a caballo podrán dotarse de una pica o garrocha atendiendo a las siguientes indicaciones:
 - g.1) Que la utilización de la misma sea para el manejo del ganado y/o defensa de la cabalgadura, nunca para hostigar o lancerar a las reses.
 - g.2) Que la puya o punta nunca sobrepase 1,5 cm. de largo y 0,5 cm. de grueso, medido en la base de la virola.
- h) Queda prohibido el uso de lanzas, lancetas y otros objetos que puedan emplearse para el maltrato del ganado.
- i) Queda prohibida la participación de menores de 16 años en cualquier punto del desarrollo del encierro, desde su inicio hasta su finalización.
- j) No se deberá cortar la carrera de los astados, modificar su rumbo o citarlos desde las talanqueras.
- k) Queda prohibido arrojar objetos al paso del ganado, así como maltratar a los animales en cualquiera de sus formas.
- l) se facilitará la labor de los auxiliares (dobladores) en el recorrido de los novillos hasta la plaza de toros. El número de auxiliares y la distribución de los mismos (ver Artículo 2, apartado 2.d)

Artículo 5º. Normas complementarias

Se tendrán en cuenta las siguientes:

- a) El desarrollo del encierro será puntualmente transmitido a la población por medio de los tradicionales toques de campana, y si fuera posible, la instalación de megafonía en distintos puntos del recorrido urbano y plaza de toros.
- b) Los vehículos no podrán traspasar el punto señalado con bandera blanca colocado en el embudo a excepción de vehículos asistenciales y siempre y cuando fuera necesario.

Artículo 6º. Régimen sancionador

El incumplimiento de cualquiera de estas normas establecidas en esta Ordenanza dará lugar a que se incoe contra los presuntos responsables el correspondiente expediente sancionador de acuerdo con el reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Disposición final

La presente ordenanza ha sido aprobada con carácter definitivo mediante acuerdo del Pleno de 26 de julio de 2001 y, tras la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor cuando transcurran quince días hábiles a partir de dicha publicación, permaneciendo vigente en tanto no se modifique o derogue expresamente.

Publicada en B.O.P de Valladolid de 6 de agosto de 2001